

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2025

**Emisión:** 4/9/2025  
**BO** (Tucumán): 8/9/2025

**VISTO** el Decreto N° 2495/3 (MEyP)-2025 y las RG (DGR) Nros. 50/25 y 52/25, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció, con determinadas condiciones, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios terapéuticos, incluyendo el transporte automotor, a personas con discapacidad;

Que en virtud a lo dispuesto por el citado decreto, mediante las RG (DGR) Nros. 50/25 y 52/25 se excluyeron, como sujetos pasibles de retenciones y percepciones de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se detallan en sus Anexos;

Que en ese marco, corresponde también excluir de los citados regímenes al contribuyente JUÁREZ JULIO RICARDO, CUIT N° 20-27720278-7, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Inteligencia Fiscal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Excluir, desde el 01/09/2025 y hasta el 30/09/2025, inclusive, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, al contribuyente JUÁREZ JULIO RICARDO, CUIT N° 20-27720278-7.-

**Artículo 2°.-** Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto al contribuyente que por la presente reglamentación se excluye como sujeto pasible de percepciones y retenciones, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 54/01 y por el artículo 3° de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

**Artículo 3°.-** La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 4°.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta